

RAD. 080013110008-2020-00-219-00  
REF. ALIMENTOS MENOR  
DTE. LUCY DEL CARMEN ESPITIA LOZANO  
DDO. GERMAN MOLINA GONZALEZ  
AUTO NO ACCEDE

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud donde la demandante solicita se ordene que los descuentos que se le efectúan al demandado sean consignados en una cuenta de Bancolombia. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 26 de enero de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial, y revisada la solicitud presentada por la demandante, reitera el despacho que de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 1676 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, los descuentos que se realicen por concepto de embargos por alimentos deben ser depositados en la cuenta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que corresponda al juzgado de donde emana la orden.

Así las cosas, no se accede a lo solicitado. En consecuencia, se ordena a la demandante aperturar una cuenta de ahorros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el depósito de las cuotas alimentarias descontadas al demandado. Por secretaría, ofíciase al BANCO AGRARIO autorizando la apertura de dicha cuenta.

Finalmente, como quiera que ha transcurrido más de dos años sin realizar las diligencias para notificar al demandado, se le requiere para que proceda a ello, notificándolo en su correo electrónico, para lo cual deberá enviarle el auto que admite y copia de la demanda y sus anexos. O en su defecto, notificándolo conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P.

Para lo anterior, se le concede el término de treinta días, vencido los cuales se decretará el desistimiento tácito y se dispondrá el archivo de lo actuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

*KB*

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c57dd0d592e1a7a389ad27fed3d809b6ee56383890348f365080f864717aa4**

Documento generado en 26/01/2024 02:14:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**